CONTRATO No. 092 DE 02 DE MARZO DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y KIRA JULIETTE MOW RODRIGUEZ

CONSECUTIVO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	KIRA JULIETTE MOW RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN	40992617
VALOR DEL CONTRATO	**OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESISCIENTOS PESOS ($86.888.600) M.CTE**
PLAZO DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES
OBJETO	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **PRODUCTOR GENERAL** para el programa de televisión OUR IDENTITY

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **ALAIN LEVER WILLIAMS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.633.148 expedida en San Andrés, Islas, autorizado por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente (E) por medio de la Resolución No. 036 del 28 de febrero de 2020; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de diciembre de 1997, inscrita el 18 de febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de agosto de 1998 y 1087 del 30 de junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y, por otra parte, **KIRA JULIETTE MOW RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40992617, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de una persona ya sea natural o jurídica. **C)** Que la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –TELEISLAS- no cuenta con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas para la prestación del servicio. **D)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que el DIRECTOR DE PRODUCCIÓN ha suscrito Estudio Previo en el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. **F)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con el

artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **G)** Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **H)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CONTENIDO

El contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **PRODUCTOR GENERAL** para el programa de televisión OUR IDENTITY

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESISCIENTOS PESOS ($86.888.600) M.CTE de las cuales, TELEISLAS pagará un 50% por anticipado, es decir la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($43.444.300) MCTE según haya PAC y disponibilidad en bancos.

Un 50% es decir la suma de CUARENTE Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($43.444.300) MCTE, por estamentos mensuales consecutivos, conforme a las actividades desarrolladas, según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad presupuestal:

CRP 155 por valor de VEINTI CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($24.150.000) M.CTE,

CRP 153 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M.CTE,

CRP 151 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M.CTE,

CRP 147 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000) M.CTE,

CRP 148 por valor de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M.CTE,

CRP 146 por valor de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTO PESOS ($5.140.800) M.CTE,

CRP 145 por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M.CTE,

CRP 144 por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS ($9.828.000) M.CTE,

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

CRP 143 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.969.800) M.CTEdel rubro presupuestal 05101R12 Plan de Inversión Futic 2020

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – La ejecución del presente contrato será por el término de DIEZ (10) MESES, a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. –

El contratista posee las siguientes obligaciones:

A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
B. Atender durante la ejecución del contrato y con todas las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
C. Guardar la confidencialidad sobre toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el termino de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
D. Estar presente en las instalaciones del Canal o lugar en el que se designe para desempeñar sus funciones con mínimo una (1) hora de antelación a la hora estipulada para el inicio del programa.
E. Tener disponibilidad de comunicación con el Canal. Esta obligación se impone únicamente en los eventos en que se haya designado a EL CONTRATISTA para prestar sus servicios en el cubrimiento de programas o transmisiones especiales
F. Mantener una imagen decorosa dentro y fuera de las instalaciones del Canal, así como en redes sociales o cualquier otro medio o plataforma en la que exponga su imagen como personal adscrito a TELEISLAS, toda vez que se constituye en una cara visible del Canal ante el público
G. Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
H. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
I. Desplegar toda la diligencia y cuidado en la manipulación de los equipos o productos que el Canal le entregue para la prestación de sus servicios. Debiendo, por tanto, preservarlos y entregarlos a la finalización del contrato o cuando el Supervisor lo estime, en las mismas condiciones de entrega; para lo cual firmará un formato de entrega de productos y equipos, en el que estarán descritas las condiciones de entrega.
J. Participar en los talleres o jornadas de capacitación organizadas por el Canal, que se enmarcan dentro de sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

- REALIZADOR / PRODUCTOR: Coordinar los horarios y tareas del personal de producción de los programas asignados, Coordinar la pre-producción, producción y post-producción del programa de televisión OUR IDENTITY, Supervisar y garantizar antes de cada grabación la oportuna y correcta instalación de la escenografía, ambientación, esquema de luces y cámaras, equipos de producción y talento humano; además de otros recursos, Preparar informes técnicos de la ejecución del programa de televisión, solicitados por el supervisor del contrato, Notificar a la Oficina de Programación por escrito con el anexo del formato de cesión de derechos de emisión, los programas que lleven videos musicales y/o cualquier video clip, Revisar los capítulos del programa que estén editados y terminados antes de emitirse con todos los detalles que se acordaron al firmar el contrato tales como: subtitulaje, doblaje (si es necesario) animaciones, créditos, presentaciones y notas completas, Dirigir las actividades del staff técnico en grabaciones, Entregar el

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

programa desde el punto de vista técnico, en tiempo, forma y calidad, Participar en reunión con el equipo de producción con el fin de acordar y asignar las actividades, horario y tiempo en que se realizará la grabación o emisión, Realizar junto con el director, el guion técnico y guion de edición en el que asienta los planos a grabar las técnicas a utilizar el equipo staff y demás condiciones que son necesarias para la grabación o emisión del programa, a partir de la versión final del guion realiza junto, Intercambiar impresiones con el director y staff técnico sobre el plan de trabajo y la intención en cada fase del mismo, Ensayar con el elenco, previamente a la transmisión o grabación y un día antes del evento, dependiendo de las exigencias del programa, Realizar ensayos parciales o generales para prever los tiempos movimientos o contingencia posibles, Supervisar junto con el director, el proceso de edición, doblaje o mezclas tanto de audio como de imagen.

- ASESOR CONTENIDOS BILINGUES: Orientar al director durante la selección de los contenidos del programa de tal manera que sean bilingües, Mantener una búsqueda constante de temáticas y contenidos bilingües que puedan abordarse en el programa, Sugerir invitados/entrevistados bilingües que pongan en contexto los contenidos y temáticas abordados durante el programa Our Identity, Reunirse con el equipo de producción para definir y acordar los contenidos y temáticas garantizado que sean abordados de forma bilingüe, Intercambiar impresiones con el director y staff técnico sobre el plan de trabajo y la intención en cada fase del mismo, Supervisar con el director el proceso de edición y terminación de los capítulos.

- EDITOR: EDITAR notas para el programa OUR IDENTITY, Recibir el material de televisión grabado y registrado, Seleccionar los mejores planos secuencias conjuntamente con el director o realizador del programa, Realizar la edición basándose en el guion de edición y las instrucciones entregadas por el directo o realizador, Construir la estructura visual y sonora del proyecto, Generar la edición, titulaje, y efectos especiales del programa a través de un sistema digital de edición en video, Entregar el programa o nota editada y terminada dentro del plazo solicitado, Editar notas, clips, promociones, comerciales, para el programa OUR IDENTITY.
- DISEÑO GRAFICO: Realizar el diseño y graficación del programa, Diseñar e ilustrar el story board, según directrices del director, Determinar el estilo de la ilustración y los esquemas de colores del programa junto al director, Diseñar e ilustrar los personajes del programa, Diseñar los puntos de vista, planos, poses comunes de personajes, movimientos de labios y gestos de los personajes del programa, Diseñar modelado de los personajes en 2D o 3D, Realizar la animación teniendo en cuenta el guion, desglosando la acción de cada uno de los personajes, el dialogo, sonido, efectos especiales y musicalización. creado por el director, Realizar la animación de los ángulos y la posición de la cámara imaginaria, Realizar la animación de fondos y locaciones en 2D y 3D.
- Traducir a LENGUAJE DE SEÑAS y entregar el contenido total de los (36) capítulos del proyecto OUR IDENTITY
- Suministrar la escenografía para el programa
- Suministrar la musicalización para el programa
- Realizar la subtitulación y traducción de cada uno de los 36 capítulos del programa OUR IDENTITY
- Suministrar cuatro (04) discos ópticos
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, **Colombia**

- Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.
- Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada la naturaleza e información que se maneja dentro de TELEISLAS se entiende que con la simple suscripción de esta el contratista garantiza a TELEISLAS estricta CONFIDENCIALIDAD con toda la información que maneje o llegue a manejar, en relación a los intereses y objetivos misionales del Canal Regional.

  PARAGRAFO TERCERO: Cuando el contratista para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual deba desplazarse para atender diligencias y/o actividades relacionadas con su función, que tengan domicilio principal fuera de San Andrés, isla, el mismo tendrá derecho a viáticos y gastos de viaje definidos en el decreto vigente por medio del cual se fijan las escalas de viáticos

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA: Aplica – No Aplica (NA)

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. – el presente contrato opera bajo la supervisión del DIRECTOR DE PRODUCCIÓN

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato

CLÁUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

K. Formato Único de Hoja de vida (original diligenciada y firmada y sus respectivos anexos)
L. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (original, diligenciada y firmada)

M. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
N. Fotocopia OCCRE
O. Certificado Antecedentes Judiciales
P. Certificado de Antecedentes disciplinarios Procuraduría
Q. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría
R. Registro Único Tributario – RUT
S. Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral
T. Inscripción SECOP
U. Certificado de Cuenta Bancaria
V. Estudio de Conveniencia
W. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. – EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones durante la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. - El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas.

A. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, que cubra los siguientes amparos:
   - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
   - PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
   - BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información publicada en la página web: www.teleislas.com.co y autoriza de manera previa, libre, y debidamente informada el tratamiento de sus datos personales, suministrados a través de éste documento y los demás que soportan la contratación. Estos datos sólo serán utilizados de acuerdo a lo estipulado en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Seguridad de la Información de TELEISLAS y siguiendo los parámetros definidos en la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado con la ejecución completa del mismo, salvo los siguientes casos, en que procederá su terminación anticipada: 1) Incumplimiento de EL CONTRATISTA declarado por TELEISLAS, cuando hayan mediado hasta tres comunicaciones por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de sus obligaciones, que realice el Supervisor del contrato. 2) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 4) Caducidad. **PARÁGRAFO:** Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios.

Estación Simón Bolivar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia

CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CLAUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL CONTRATISTA se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: mow.kira@yahoo.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los 02 (dos) días del mes de marzo de 2020

POR TELEISLAS

ALAIN LEVER WILLIAMS
Gerente TELEISLAS (E)

POR EL CONTRATISTA

KIRA JULIETTE MOW RODRIGUEZ
C.C. # 40992617

Proyectó	Elsa Hooker
Revisó	Alain Lever
Archivó	Jamie Escalona